



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 15 DE 2012 10 FNE 2012

"Por la cual se reglamenta la adquisición, instalación y sostenibilidad de equipos de investigación en la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias concedidas en el numeral 18 del Artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 y el artículo 6° del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme al literal i) del artículo 1° del Acuerdo No. 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario, el Sistema de Investigación ejercerá un acompañamiento a los investigadores y grupos de investigación, con un mínimo de reglamentación y mediante el establecimiento de mecanismos eficientes para apoyar su gestión.
2. El artículo 4° del Acuerdo No. 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que el Sistema de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia tiene como actores fundamentales a los investigadores y como principales a los grupos, centros e institutos de investigación. También, se consideran actores del Sistema a los pasantes, profesores visitantes y a quienes desarrollen estancias post-doctorales en nuestra Universidad.
3. El literal e) del artículo 3° del Acuerdo No. 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que con los recursos del fondo de investigación se podrán cofinanciar programas relacionados con la adquisición, mantenimiento, aseguramiento, reposición y adecuación de equipos de investigación.
4. El artículo 6° del Acuerdo No. 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en dicho Acuerdo considerando las disposiciones vigentes en materia de investigación y extensión.
5. A través de diversos mecanismos, la Vicerrectoría de Investigación ha evidenciado dificultades de tipo técnico y administrativo en el proceso de adquisición, instalación, mantenimiento y operación de los equipos de investigación que son adquiridos con recursos propios, externos o mixtos en sus diferentes niveles, colocando en riesgo el patrimonio de la institución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de convenios y contratos suscritos con entidades del orden nacional e internacional.
6. El ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a los procesos relacionados con la adquisición, instalación, mantenimiento y operación de los equipos de investigación adquiridos con

ciencia y tecnología para el país

30

recursos propios, externos o mixtos, en los niveles Nacional, Sede y/o Facultad y está dirigida a todos aquellos sujetos contemplados por la normatividad vigente sobre la materia.

7. Se considera necesario y conveniente establecer lineamientos para la adquisición, instalación y sostenibilidad de equipos de investigación en la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. De la adquisición y adecuación de instalaciones: La adquisición de equipos de investigación, con cargo a recursos del fondo de investigación, se realizará siguiendo lo establecido en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3° del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario y/o en cumplimiento de compromisos contractuales adquiridos por la Universidad. Cuando se vaya a adquirir equipos que para su funcionamiento requieran de la adecuación de espacios en condiciones especiales, la Dirección de Laboratorios de Sede o Coordinación de Laboratorios en las Sedes de Presencia Nacional o quien haga sus veces, según corresponda, previa expedición de la autorización de compra, verificará la disponibilidad de los espacios requeridos, cuya disposición y autorización de uso estará a cargo de la Vicerrectoría de Sede o Dirección de Sede correspondiente. Los gastos ocasionados por la adecuación de los espacios y la instalación de los equipos serán asumidos con recursos del Fondo de Investigación asignados a la Dirección Nacional de Laboratorios, previa verificación de disponibilidad de los mismos por parte de la Dirección de Laboratorios de Sede o Coordinación de Laboratorios en las Sedes de Presencia Nacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del mantenimiento: Las dependencias de la Universidad que tengan a su cargo la operación de los equipos, contemplarán dentro de sus programaciones presupuestales, un estimado de los recursos necesarios en cada vigencia fiscal para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos, con sujeción al régimen presupuestal vigente en la Universidad y en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Facultad, la Sede y la Universidad.

Parágrafo: A nivel Sede y Facultad, en la programación de los recursos regulados por la Resolución de Rectoría No. 1345 de 2009, la que la modifique o adicione, se destinarán recursos para el mantenimiento de equipos de investigación, de acuerdo con sus necesidades y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Del plan de manejo ambiental: La dependencia responsable del manejo y operación del equipo adquirido, deberá disponer las partidas presupuestales necesarias que garanticen el Plan de Manejo Ambiental requerido para aquellos equipos que por sus características generen residuos biológicos, químicos, radiológicos o similares. Este plan deberá ser avalado por la oficina encargada de la disposición final de los residuos líquidos, sólidos o gaseosos, peligrosos y no peligrosos en cada Sede.

ARTÍCULO CUARTO. De la operación: La asignación del personal operativo y calificado para el funcionamiento y operación de los equipos, estará a cargo de la Vicerrectoría de Sede, Dirección de Sede de Presencia Nacional o Facultad correspondiente.

Parágrafo: Cuando el equipo a adquirir requiera de la asignación de personal calificado para su operación y funcionamiento, se requiere de concepto previo favorable por parte de la Vicerrectoría de Sede, Dirección de Sede de Presencia Nacional o Facultad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Del ingreso de recursos: Los recursos que ingresen por concepto de prestación de servicios, con equipos de los Laboratorios Interfacultades (LIF) y con equipos de investigación, serán

ciencia y tecnología para el país

administrados por la Vicerrectoría de Sede, Dirección de Sede o Facultad correspondiente. Para tal efecto, se dispondrá un centro de costo o cuenta separada en la Unidad de Gestión de Investigación del Nivel al que corresponda dentro del sistema financiero de la Universidad y su ejecución, estará orientada a atender prioritariamente las necesidades de mantenimiento y operación de los equipos de laboratorio.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 ENE 2012

Dado en Bogotá a los () días del mes de () del año dos mil doce (2012)



MOISÉS WASSERMANN LERNER

Rector

mw

ciencia y tecnología para el país